



CHACO

LEY 7629

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

“Programa de Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género”.
Modificación de la Ley 6770.

Sanción: 01/07/2015; Promulgación: 22/07/2015;
Boletín Oficial 05/08/2015.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley N° 7629

Artículo 1°.- Sustitúyese la denominación del organismo creado por ley [6.770](#) - Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de Violencia contra la Mujer” por la de “Programa de Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género”. Asimismo, en todos los casos donde esta ley mencione el término “Oficina” será reemplazado por “Programa”.

Art. 2°.- Modifícanse los artículos 1°, 9°, 10 y 11 de la ley [6770](#), los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia u organismo que en el futuro lo reemplace, quien será el órgano técnico de aplicación de la presente ley”.

“ARTÍCULO 9°.- El Programa de Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género, articulará con organismos nacionales con reconocida trayectoria en la temática, con el objeto de favorecer el desarrollo de actividades conjuntas de investigación, capacitación, difusión y promoción vinculadas con el acceso a la justicia de aquellas personas afectadas por cuestiones de violencia”.

“ARTÍCULO 10.- Establécese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso a) de esta ley, un servicio de atención telefónico gratuito que se denominará «Línea 137 - Chaco dice No a las Violencias», el que se registrará por las disposiciones de los artículos subsiguientes y por la reglamentación que el Poder Ejecutivo realice para su implementación”.

“ARTÍCULO 11.- La Línea 137 - Chaco dice No a las Violencias, creada por el artículo anterior, tendrá por objeto la atención inmediata a las víctimas de abusos y maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos”.

Art. 3°.- Incorpóranse como artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la ley [6770](#), los siguientes textos:

“ARTÍCULO 12.- Serán funciones de la línea 137 - Chaco dice No a las Violencias, las siguientes:

- a) Receptar las solicitudes que ingresen por conducto telefónico.
- b) Registrar los datos correspondientes.
- c) Efectuar diagnóstico de riesgo.
- d) Realizar intervenciones a través de equipos móviles, en el lugar donde se encuentre la víctima, en los casos necesarios.
- e) Brindar contención, información y orientación a la víctima de violencia sobre los cursos de acción posible.

- f) Realizar seguimiento de las redes de servicio y derivaciones que se implementen.
- g) Facilitar el traslado de la víctima de violencia a los servicios de atención médica, asistenciales y a las dependencias policiales y judiciales.
- h) Articular con otros Poderes y organismos del Estado nacional, provincial y municipal, que abordan la temática en especial con aquellos vinculados al «Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia Familiar», contemplados en la ley 4377 y al «Programa Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas del Delito» establecido por ley 4796, a fin de garantizar de manera expedita la protección de la víctima y la reparación del daño, activando lo conducente a los efectos de obtener las medidas preventivas urgentes en los términos de la ley nacional [26.485](#).
- i) Confeccionar informes de cada una de las intervenciones realizadas, documento que revestirá el carácter de instrumento público.
- j) Elaborar estadísticas de intervención y funcionamiento del servicio.
- k) Producir informes de evaluación trimestrales sobre el funcionamiento del servicio, que deberán ser presentados ante la autoridad de aplicación”.

“ARTÍCULO 13.- El servicio de atención telefónico gratuito instituido en el artículo 10 de la presente, operará las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año calendario en el Área Metropolitana de la Provincia y su implementación se realizará en forma gradual y progresiva, a través de las Delegaciones Regionales de la Subsecretaría de Niñez Adolescencia y Familia creadas a partir de la ley 7162 en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales de aplicación”.

“ARTÍCULO 14.- La Línea 137 - Chaco dice No a las Violencias, prestará su atención y contención a las víctimas a través de equipos interdisciplinarios móviles cuya labor estará distribuida por turnos, en forma rotativa, a criterio de la autoridad de aplicación, y estarán integrados como mínimo por profesionales de la psicología, trabajo social, derecho, medicina y personal policial capacitado en la materia. Asimismo, la sede central del servicio contará con operadores/as telefónicos, profesional especializado en informática y en estadísticas”.

“ARTÍCULO 15.- Facúltase a la autoridad de aplicación de la presente ley, a realizar convenios de colaboración con organismos del Estado nacional, provincial o municipal a los fines de la provisión de trabajadores/as y coordinación de estrategias necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio”.

“ARTÍCULO 16.- El funcionario policial que tomare conocimiento de un hecho de violencia regulado en la presente norma, deberá dar inmediata intervención a la Línea 137 - Chaco dice No a las Violencias, bajo apercibimiento de las responsabilidades que pudieran corresponder por omisión y sin perjuicio de los deberes propios de la función”.

“ARTÍCULO 17.- Cuando la condición de víctima involucre a mujeres pertenecientes a pueblos originarios, las acciones de atención, asesoramiento, contención y acompañamiento, deberán prever el ofrecimiento de intérprete-traductor que permita garantizar su plena libertad de expresión en su idioma original, estando a cargo de los operadores intervinientes la adopción de todos los recaudos que fueren menester, tendientes a superar eventuales obstáculos procesales que pudieran dificultarla en el acceso oportuno y efectivo a las instancias administrativas y/o judiciales encaminadas al reconocimiento y reparación de sus derechos constitucionales. Todo ello sin perjuicio de coordinar acciones resarcitorias con organismos pertinentes de las comunidades indígenas, a solicitud de la víctima”.

“ARTÍCULO 18.- A los efectos del debido cumplimiento del Programa que aquí se estipula, el Estado Provincial deberá asignar las partidas presupuestarias pertinentes, en forma específica, prioritaria con especial preferencia, y en todo cuanto fuere necesario para asegurar la eficacia operativa de la presente ley”.

“ARTÍCULO 19.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo”.

Art. 4º.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los un día del mes de julio del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Mirta Beatriz Morel, Presidenta Comisión de Hacienda y Presupuesto



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)